

Nueva regulación de las Juntas Periciales

El Boletín Oficial del Estado de fecha 5 de diciembre de 1992, publica el Real Decreto 1344/1992, de 6 de noviembre, por el que se regula la composición, funcionamiento y competencias de las Juntas Periciales de Catastros Inmobiliarios Rústicos.

Las Juntas Periciales del Catastro de Rústica se establecen por Real Decreto de 23 de mayo de 1845, evolucionando a lo largo de estos años en su composición y competencias con la promulgación de diversa normativa, siendo la última la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre Ordenación de la Contribución Territorial Rústica y pecuaria y la O.M. de 23 de octubre de 1941 que la desarrolla.

El objetivo del Real Decreto ahora aprobado, que cumple el mandato de la Disposición Transitoria segunda de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, no es otro que regular, adaptando al momento presente la composición, funcionamiento y competencias de las citadas Juntas

Periciales, que sin duda han de seguir jugando un importante papel para la mayor bondad y aceptación del resultado de los actuales trabajos de renovación catastral, enmarcados ahora en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y que acentúa aún más esa colaboración ya existente entre la Administración Local y la Estatal.

Asimismo, deberán ser un valioso instrumento de colaboración entre los Ayuntamientos y la Administración Tributaria, asesorando y apoyando en los trabajos propios de la formación, conservación, renovación y actualización catastral: identificación y deslinde de los bienes, calificación y clasificación de los mismos, determinación de su titularidad, etcétera.

Como principales puntos a destacar del R.D. comentado se pueden señalar, entre otros:

a) La continuidad de la eficaz labor de colaboración entre las Administraciones

citadas para culminar la importante labor de renovación catastral rústica en ejecución, pero adaptada a la realidad actual.

b) Los cambios introducidos en su composición, resaltando la incorporación de técnicos y sobre todo la de adecuada representación de miembros de las Organizaciones Profesionales Agrarias más representativas, atendiendo tanto a petición justificada del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, como a expreso interés manifestado por alguna de ellas. ■